

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de marzo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informado que la demandada Magnolia Aguirre Toro se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 01 de marzo del año en curso.

Previamente, mediante escrito del 25 de enero de 2023 la citada solicitó la concesión de amparo de pobreza.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de marzo de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Marina Ramírez Duque contra Alejandra María Valencia Aguirre y Magnolia Aguirre Toro, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00362-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandada en escrito allegado el 25 de enero de 2023 realizó una solicitud de amparo de pobreza para proceder a la contestación de la demanda incoada en su contra; dicha solicitud fue presentada previamente a la notificación personal de la señora Aguirre Toro, sucedida el 01 de marzo del año avante.

Como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada en cita se ajusta a lo previsto en los artículos 151 y 152 del CGP, se accederá a la misma.

Al revisar la demanda se advirtió que la codemandada Alejandra María Valencia Aguirre también solicitó el beneficio de amparo de pobreza, el cual fue concedido por el despacho y para el efecto se designó al Abogado Mateo Álvarez Mejía, quién aceptó el nombramiento y propuso excepciones.

De resorte que, al tratarse de la misma demanda, los mismos hechos y pretensiones, esta Operadora Judicial acudiendo a la figura de economía procesal

considera procedente designar al mismo abogado para que represente a la amparada por pobre Magnolia Aguirre Toro.

En consecuencia, los términos para retirar anexos y del traslado que corren a favor de la demandada Magnolia Aguirre Toro se suspenderá hasta tanto el apoderado de pobre acepte la designación que se le hiciera de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 de la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a Magnolia Aguirre Toro para el presente trámite.

SEGUNDO: La amparada por pobre gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del CGP.

TERCERO: Designar al profesional del derecho Mateo Álvarez Mejía portador de la T.P. 267.951 del CSJ como apoderado de pobre de Magnolia Aguirre Toro para ejercer su representación judicial en el presente asunto. Hágasele la notificación personal.

CUARTO: Suspender los términos del traslado que corren a favor de Magnolia Aguirre Toro hasta tanto el apoderado de pobre acepte la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b9d3bde0b6df840f635a97c116ae1eacccd4d3fe502e6b1deb2b1b6482cfc8**

Documento generado en 03/03/2023 12:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>